

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO SOMOS DE
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Gonzalo Moreno Arévalo y Adriana Judith Sánchez Mejía, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de "Somos" Partido Político Estatal en Jalisco, recibidos el treinta y uno de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrados con el número **1044-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de "Somos" Partido Político Estatal en Jalisco, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"Los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20 publicados en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el día 1 de julio de 2020; en los que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco; de manera particular las siguientes porciones normativas: --- 1.- Artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/ LXII /20). Que modifica el monto de financiamiento público estatal, al reducir a los partidos políticos estatales la base de la UMA, del 65% al 20%; cuya redacción es la siguiente: --- (...) --- 2.- Artículo 13, fracción IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20). El ilegal proceso legislativo con el que se adicionó el inciso d) de la fracción IV, del artículo 13 de la Constitución local, en virtud de que el dictamen correspondiente a la iniciativa de ley se incorporó sin mayor justificación el contenido del texto siguiente: --- (...) --- 3.- Artículo 13, fracción VIII, párrafo 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su Transitorio TERCERO (27917/LXII/20). Al invadir competencias del OPLE local para modificar de manera unilateral los procesos electorales en el Estado, y con ello violar los principios de autonomía e independencia de dicha autoridad administrativa electoral; cuyos contenidos son los siguientes: --- (...) --- 4.- Artículo 73, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20), así como en la del artículo 12 del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20). Que omitió regular en cada una de estas reformas, límites claros y precisos para la reelección de los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, toda vez que el actual sistema normativo electoral en Jalisco no toma en consideración la variable de la reelección de alcaldes de los núcleos de población o zonas

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020

conurbadas en donde confluyen dos o más municipios, violando con esta omisión el principio de reelección municipal; las porciones normativas reformadas, pero que omitieron ser reguladas son las siguientes: --- (...) ---

- **5.- Artículos 19, fracción III y 20, punto 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20).** Que omitieron regular en cada una de estas reformas, la derogación de la llamada 'cláusula de gobernabilidad' la cual ya ha sido declarada inconstitucional a nivel federal, violando con esta omisión el principio de proporcionalidad y pluralidad; las porciones normativas reformadas, pero que omitieron ser reguladas son las siguientes: --- (...) ---

- **6.- Artículos 20 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20), en relación con el numeral 19, fracción II, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20).** Que omitieron regular en cada una de estas reformas, lo relativo a derogar los requisitos que se imponen a los partidos políticos de registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales, para obtener el derecho a registrar listas de candidatos a diputados de representación proporcional, así como para tener derecho para la asignación de diputados por este principio; las porciones normativas reformadas, pero que omitieron ser reguladas son las siguientes: --- (...)."

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del referido Acuerdo General número 8/2020 y

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020

del Punto Quinto⁷ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 165/2020, promovida por el Partido Político Somos de Jalisco. Conste.

GMLM 1

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:16:48Z / 06/08/2020T21:16:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 99 e8 99 9a 37 ad b1 53 10 9d 1e b9 02 19 b6 56 96 7f ea c6 c3 16 b4 17 7d cd 41 48 3d 98 08 59 ad c3 fd dc 08 23 69 17 3c bf 7f b6 83 d8 d8 af de eb 9d 3e 28 54 0c 94 5b ae 87 91 a4 56 13 be 0c 13 0b a6 38 75 5b a2 b6 1a 6c dc c8 04 7a 1c 60 70 37 6b c8 4e c1 02 90 6c e5 f9 a4 5f cd a2 2c 8a 8c 57 73 1e 9e 5f cd 51 6e 71 99 b2 25 92 63 6f e9 e2 c7 a5 c7 6f 6a 58 4f 88 fe 9d 6b 1f a2 14 a8 6b 84 5a 98 5d 44 76 09 2d d5 68 7a 4c 98 13 45 9a f9 bb ef f1 fb 71 9b 37 06 a7 73 76 bc 19 e2 81 e5 bc 92 60 b3 c1 7d d7 8a 90 bf fc 95 dc 1a 3e 02 e0 da 56 7f 49 7b 24 40 64 09 60 1f 74 90 45 d2 36 f8 3a e6 97 62 86 23 ba cc cf c8 26 e1 1a 31 0b ce 66 a7 ee 67 b3 24 45 75 7f 4f f6 f0 93 06 a2 1b 80 54 7e c2 ea d8 0b 44 9b df 9d 1e 51 43 6c fc c4 5c 98 b7 77 d1 d5 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:16:49Z / 06/08/2020T21:16:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:16:48Z / 06/08/2020T21:16:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3260414			
	Datos estampillados	F48226D33FB2116CFE8A7A08D2290178E09DBBC3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:25:07Z / 06/08/2020T12:25:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 20 de 64 72 f3 b4 19 de 3f 83 0e b6 0a 37 03 05 57 ea 73 1e 75 e7 70 f0 4a d6 dd fd db 86 cc b9 0c 1b 62 f1 05 f2 6c b9 40 be 52 d3 78 0e b9 56 3f a0 be de 1c ae cf 8e ce e9 ec 97 94 78 d6 1a 2f 10 9e 41 5b 7f 9a 63 88 7f a4 e5 04 23 46 59 79 59 62 c9 3a 81 4c 8a 24 80 e6 75 91 f9 99 e0 6e 72 d7 8a 65 8b ca c5 8f e8 ba c2 58 7f 0d 50 53 11 e4 9f 31 7d 5d 4c fe 92 02 8d 04 f1 ea ea de 86 53 46 38 2d 55 f3 2a 18 7d af 24 22 34 02 6c 40 20 26 4f 2a 89 54 a2 ad 94 5d 6a fd ec 08 3f f5 3f e0 33 17 f6 dc 3d f7 ac a2 b0 b0 1f e4 b3 10 00 5a de a4 10 b7 d2 f6 31 31 8c 23 95 45 28 b9 c7 d2 63 d4 41 98 ee dd 7c a5 0d f5 af 64 e5 68 16 52 04 7b 7f ad bd c4 cc a9 29 ba 32 2d 52 9c 8a 07 3c dd e7 04 03 40 79 82 6f 76 53 f9 35 1c c5 5d 5b 0e 13 6c 24 bc 9f 7c 60 aa a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:25:08Z / 06/08/2020T12:25:08-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:25:07Z / 06/08/2020T12:25:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258951			
	Datos estampillados	06C1C920563929ABCA5CB969567F2817B147E272			